

Año: 2022

Expediente: 14991/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de enero del 2022

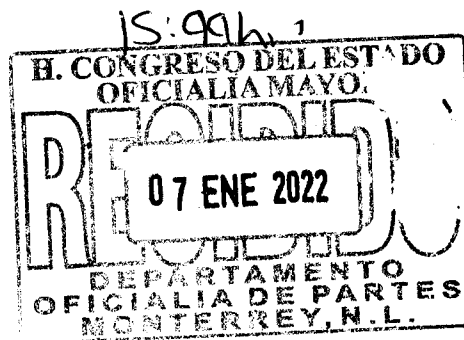
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CONTENIDO LA LETRA B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA, EL CONTENIDO DE LA LETRA C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quien suscribe, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV, AMBOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía al realizar trámites ante diversas instituciones o dependencias tanto públicas como privadas debe proporcionar distintos datos personales que quedan bajo resguardo de quien lo solicite. Entre estos datos podemos señalar el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, CURP, RFC, entre otros. Además, en algunos trámites (ante consulados extranjeros, acceso a distintos cargos o empleos públicos, intercambios académicos) se requiere la presentación de la carta de no antecedentes penales.

Ante esta situación, consideramos que requerir la carta de no antecedentes penales debe estar establecida específicamente en las disposiciones que al caso concreto se este solicitando. Así, requerir este documento sin una justificación legalmente prevista se considera discriminatorio y vulnera el derecho a la igualdad, en contravención del artículo 1º de la Constitución Federal.

Actualmente la sociedad cada vez más reconoce la importancia de la protección de los datos personales. Por lo que el Derecho Humano a la privacidad se ha tornado relevante ante las actividades cotidianas, por lo que requerir la carta de no antecedentes penales se torna como una invasión a los datos personales de la ciudadanía. Así mismo, no debe ser condicionante los antecedentes de la persona para el ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente.

En ese orden de ideas, por lo que respecta a Nuevo León, durante mucho tiempo se solicitaba la Carta de No Antecedentes Penales como requisito para ser contratado en las empresas, las dependencias del gobierno, los municipios, etc., sin el cual, las personas no podían contratarse independientemente de contar con experiencia, conocimientos y habilidades, para desempeñar el cargo de su interés, esto sin existir legislación expresa que lo justificara.

Los aproximadamente tres mil ciudadanos que diariamente tramitaban este documento, además del costo que les impactaba en el bolsillo, hacían largas filas que les consumía tiempo, con el agregado de que la Carta se entregaba posteriormente, por lo que su trámite representaba una verdadera odisea.

La problemática referida se resolvió casi en su totalidad, cuando Nuevo León se convirtió en el primer estado en eliminar la Carta de No Antecedentes Penales, como requisito para conseguir un empleo mediante un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de enero de 2018. Estipulado en el punto Primero del Acuerdo que nos dice:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CONTENIDO LA LETRA B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA, EL CONTENIDO DE LA LETRA C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

"PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública para que la expedición de las constancias relativas a los antecedentes penales se expida, a través de la unidad administrativa, competente, exclusivamente en los siguientes casos:

- a). - Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial.*
- b). - Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto.*
- c). - En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible*
- d). - Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a través de una embajada o consulado de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero".*

Cabe mencionar que dicho Acuerdo, se encuentra homologado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2017; específicamente, con el artículo 27, que en la parte que interesa destacar, establece lo siguiente:

"Artículo 27.- Bases de datos de las personas privadas de libertad.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I.- a III.-

IV.- La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CONTENIDO LA LETRA B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA, EL CONTENIDO DE LA LETRA C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B.- Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C.- En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D.- Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

V.-...

A.- a K- ... "

En este artículo se mencionan las cuatro condicionantes para extender la Carta de No Antecedentes Penales, contenidas en los incisos A, B, C y D de la fracción IV del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que son idénticas, a las de los incisos a), b), c) y d), del referido Acuerdo, vigente en nuestra Entidad.

En esta tesitura, respecto de las cuatro condicionantes de la Ley Nacional de Ejecución Penal consideramos que, en algunos casos, se afectan derechos humanos o que su texto resulta impreciso, para demostrarlo nos permitimos realizar un análisis pormenorizado de cada una de las condicionantes.

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

El contenido de la letra A, se justifica, considerando que la información que se solicita, resulta necesaria, en materia judicial.

B.- Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

Lo dispuesto por el inciso B, lo consideramos excesivo. Ello, en atención a que el ejercicio de un derecho humano no puede estar supeditado a la vulneración de otro, en virtud del principio de interdependencia. Además, podría considerarse como una violación al derecho a la privacidad de los datos de la persona, tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que proponemos su derogación.

C.- En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

Con respecto al inciso C, diferimos con lo expresado en la porción que establece "así como cuando por la naturaleza del empleo por razones de interés público, se considere exigible".

Consideramos cuestionable la disposición, pues el término "interés público" cumple una o varias funciones, más que poseer un concepto específico en el sistema jurídico mexicano. El significado es establecido por la legislación y delimitado por la jurisprudencia, pero en realidad no puede hablarse de un sentido unívoco del interés público".¹

De la lectura del texto se desprende que el término "interés público" no tiene una connotación unívoca, es decir, se puede interpretar de distintas maneras. Por ello, proponemos eliminar la parte del texto antes citada, quedando en los siguientes términos:

¹ <https://archivos.unam>libros>8.pdef>

C.- "En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada."

En cuanto a lo preceptuado por letra D, consideramos que debe mantenerse, al referirse a un requisito previsto en leyes extranjeras que nuestro país debe respetar en sus términos.

Por las razones citadas, estamos de acuerdo en dos de las cuatro condicionantes para extender la Carta de No Antecedentes Penales (incisos A y D). En lo que respecta a otra de las condicionantes (inciso B) se propone su derogación, mientras que para la otra condicionante (inciso C) proponemos delimitar su contenido.

A partir de lo anterior, por el principio de jerarquía de leyes, proponemos reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lugar de reformar el Acuerdo válido únicamente en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se eliminó la Carta de No Antecedentes Penales como requisito para conseguir empleo.

Consecuentemente, de aprobarse por el H. Congreso de la Unión la reforma que proponemos, se modificarían en automático los incisos b) y c) del Acuerdo antes referido mediante el cual se eliminó en Nuevo León la Carta de no Antecedentes Penales como requisito para conseguir empleo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el inciso C de la fracción IV y se deroga el inciso B de la fracción IV, ambos del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

...

...

...

...

A. ...

B. Derogada

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada.

D. ...

V. ...

TRANSITORIOS

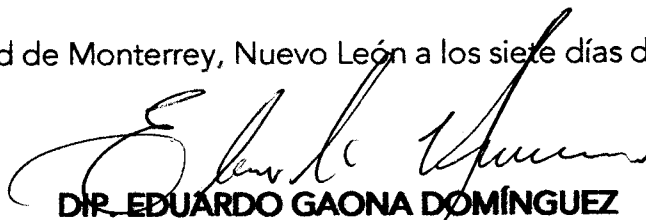
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CONTENIDO LA LETRA B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA, EL CONTENIDO DE LA LETRA C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas locales, las dependencias federales y locales deberán realizar las adecuaciones a las disposiciones de carácter general correspondientes en atención al presente Decreto a más tardar a los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los siete días del mes de enero de 2022.


DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CONTENIDO LA LETRA B DE LA FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA, EL CONTENIDO DE LA LETRA C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, DE FECHA SIETE DE ENERO DE 2022.

